

Descripción: «Finca rústica, en término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20 m, la longitud deslindada es de 1.218,62 m y la superficie deslindada total es de 2-43-72 ha, que en adelante se conocerá como "Vereda del Manchón", que linda: Al Norte con el Camino de El Cuervo. Al Sur con la Vereda de la Calderona y al Este y Oeste con las fincas de doña Angeles Fernández Zamora, doña Pilar Fernández Arredondo y don Antonio y Manuel Rojas Díaz.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL MANCHON», TRAMO UNICO, DESDE SU COMIENZO EN LA VEREDA DE LA CALDERONA, HASTA SU FINALIZACION EN EL CAMINO DE EL CUERVO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 296/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

«VEREDA DEL MANCHON»

| Margen izquierdo | | |
|------------------|---------------|---------------|
| Número de estaca | Coordenadas X | Coordenadas Y |
| 0 | 307627,806 | 4118675,824 |
| 1 | 307628,140 | 4118695,239 |
| 2 | 307629,899 | 4118805,661 |
| 3 | 307650,732 | 4118908,715 |
| 4 | 307652,498 | 4118956,859 |
| 5 | 307632,278 | 4119027,360 |
| 6 | 307581,186 | 4119221,784 |
| 7 | 307576,513 | 4119263,506 |
| 8 | 307589,440 | 4119360,535 |
| 9 | 307613,408 | 4119416,905 |
| 10 | 307680,727 | 4119499,173 |
| 11 | 307771,284 | 4119547,269 |
| 12 | 307861,599 | 4119699,361 |
| 13 | 307893,909 | 4119782,634 |
| Margen derecho | | |
| Número de estaca | Coordenadas X | Coordenadas Y |
| 1' | 307648,108 | 4118694,445 |
| 2' | 307649,874 | 4118804,147 |
| 3' | 307670,652 | 4118906,929 |
| 4' | 307672,302 | 4118959,684 |
| 5' | 307651,068 | 4119034,559 |
| 6' | 307601,035 | 4119224,947 |
| 7' | 307596,589 | 4119263,478 |
| 8' | 307608,840 | 4119355,676 |
| 9' | 307631,113 | 4119407,459 |
| 10' | 307693,795 | 4119484,036 |
| 11' | 307784,965 | 4119532,674 |
| 12' | 307879,802 | 4119691,004 |
| 13' | 307909,350 | 4119767,141 |

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Ronda, tramo 2.º, desde la Vereda del Moralejo, hasta el cruce con el Arroyo del Peinado, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla. (VP 218/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda», en su tramo segundo, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda», tramo segundo, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 58, de fecha 12 de marzo de 1998.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Francisco Sánchez López.
- Doña Francisca Carmen Gallardo Domínguez.
- Don José María Gallardo Domínguez.
- Don Luis Gallardo Domínguez.
- Don Jesús Gallardo Domínguez.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Los cinco primeros interesados formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado.
- Desacuerdo con la anchura.

Por último, el representante de Renfe sostiene la aplicación de las disposiciones de la Ley 16/98, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por R.D. 121/90, de 28 de septiembre.

Las alegaciones formuladas por los antes citados, serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de febrero de 2000 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de julio de 2000.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Francisco Sánchez López y cinco interesados más, decir en primer lugar respecto a la no coincidencia de la linde propuesta con la que siempre ha tenido esta vía pecuaria, y que existe un cultivo de olivar que demuestra que al menos no debe superar esa linde, decir que el objetivo del deslinde es la ubicación de las líneas bases, no estando condicionada para su determinación por la plantación de olivar. En este sentido, sostener que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Además, señalar que para determinar el trazado de la Cañada, como consta en el Informe técnico del expediente, se ha utilizado la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000, fotografía aérea de 1956, mapa topográfico del Instituto Geográfico nacional, y mapa topográfico militar, Planos Catastrales históricos de 1923 y actuales de 1989, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Por otra parte, los alegantes entienden que la anchura de la vía pecuaria es inferior a 75,22 metros, como se puede comprobar con la fotografía aérea del año 1956, y en los Planos de Catastro de 1923. A este respecto, aclarar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial, ya referida, de 5 de febrero de 1964. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento - STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Por último, en relación con las alegaciones formuladas por el representante de Renfe, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 28 de marzo de 2000, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda», en su tramo segundo, desde su comienzo en la Vereda del Moralejo, hasta su finalización en el Arroyo del Peinado, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.948,69 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 296.908 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 m, la longitud deslindada es de 3.948,69 m y la superficie deslindada total es de 29-69-08 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ronda», tramo 2.º, que linda: Al Este: Con fincas de don Antonio Serrano Onieva, don Julio de la Puerta Castro, doña Dolores García Luque, doña Ana M.ª Gracia Martínez, doña María Caballero Gracia, don José Palop Gracia, don Francisco Ignacio Palop Gracia, don Eduardo Fernández Pérez. Al Oeste: con fincas de don Antonio Serrano Onieva, don Julio de la Puerta Castro, doña Enriqueta Caballero Gracia, doña María Caballero Gracia, don Julio de la Puerta Castro, don Jesús Manuel Gallardo Domínguez, doña Encarnación Mendoza Bellido, don Francisco Sánchez López y doña María Pérez García. Al Norte: Con el Arroyo del Peinado. Al Sur: Con la Vereda del Moralejo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de noviembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO 2.º, DESDE LA VEREDA DEL MORALEJO, HASTA EL CRUCE CON EL ARROYO DEL PEINADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA, PROVINCIA DE SEVILLA. (VP 218/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

«CAÑADA REAL DE RONDA», TRAMO 2.º

| Número Estaca | Coordenadas X | Coordenadas Y |
|---------------|---------------|---------------|
| 1 | 310255,99 | 4111650,00 |
| 1' | 310172,20 | 4111640,69 |
| 2 | 310271,87 | 4111692,44 |
| 2' | 310190,13 | 4111688,63 |
| 3 | 310190,25 | 4111860,90 |
| 3' | 310121,37 | 4111830,56 |
| 4 | 310149,08 | 4111964,41 |
| 4' | 310083,89 | 4111924,76 |
| 5 | 310054,53 | 4112087,88 |
| 5' | 309989,50 | 4112049,70 |
| 6 | 309763,82 | 4112564,70 |
| 6' | 309708,55 | 4112513,59 |
| 7 | 309663,11 | 4112698,79 |
| 7' | 309588,27 | 4112673,52 |
| 8 | 309694,69 | 4113051,34 |
| 8' | 309618,48 | 4113048,16 |
| 9 | 309641,40 | 4113303,94 |
| 9' | 309563,87 | 4113307,08 |
| 10 | 309856,11 | 4113832,88 |
| 10' | 309783,85 | 4113856,56 |
| 11 | 310043,67 | 4114193,51 |
| 11' | 309973,44 | 4114220,45 |
| 12 | 310120,58 | 4114580,67 |
| 12' | 310046,03 | 4114593,42 |
| 13 | 310210,41 | 4114991,14 |
| 13' | 310139,33 | 4115021,69 |
| 14 | 310339,31 | 4115234,45 |
| 14' | 310274,76 | 4115273,07 |

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda del Villar, en el término municipal de Córdoba (VP 176/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en un tramo afectado por la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Córdoba fueron clasificadas por Orden Ministerial de 23 de marzo de 1927, modificada posteriormente por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, describiéndose la vía pecuaria con una anchura de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 7.000 metros.

Segundo. A instancia de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del PGOU de Córdoba, mediante Resolución, de 24 de enero de 2003, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo de la vía pecuaria Vereda del Villar, objeto de desafectación, se encuentra en terrenos clasificados como urbanos por el planeamiento vigente.

En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 68, de 16 de mayo de 2003.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 27 de junio de 2003,

R E S U E L V O

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Villar», en el tramo afectado por la Unidad de Ejecución 1 del PERI B-13 del PGOU de Córdoba, antes referido,